

DECISIÓN DEL CONSEJO**de 14 de diciembre de 1999****por la que se modifica la Decisión 97/534/CE de la Comisión relativa a la prohibición de uso de los materiales de riesgo en relación con las encefalopatías espongiformes transmisibles**

(1999/881/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 89/662/CEE del Consejo, de 11 de diciembre de 1989, relativa a los controles veterinarios aplicables en los intercambios intracomunitarios con vistas a la realización del mercado interior⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 9,Vista la Directiva 90/425/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a los controles veterinarios y zootécnicos aplicables en los intercambios intracomunitarios de determinados animales vivos y productos con vistas a la realización del mercado interior⁽²⁾, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 10,Vista la Directiva 97/78/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 1997, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los productos que se introduzcan en la Comunidad procedentes de países terceros⁽³⁾, y, en particular, su artículo 22,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Comisión adoptó el 30 de julio de 1997 su Decisión 97/534/CE relativa a la prohibición de uso de los materiales de riesgo en relación con las encefalopatías espongiformes transmisibles⁽⁴⁾. La Decisión 97/534/CE es aplicable a partir del 31 de diciembre de 1999.
- (2) No obstante, es necesario disponer de más tiempo a fin de revisar las consecuencias de dicha Decisión para una amplia gama de productos y examinar nuevos dictá-

menes científicos. Por tanto, hay que retrasar la fecha de aplicabilidad de la Decisión 97/534/CE.

- (3) El Comité veterinario permanente no ha emitido un dictamen favorable,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el artículo 10 de la Decisión 97/534/CE, la fecha del «31 de diciembre de 1999» se sustituye por la del «30 de junio de 2000».

Artículo 2

La presente Decisión será aplicable a partir del 31 de diciembre de 1999.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 14 de diciembre de 1999.

*Por el Consejo**El Presidente*

K. HEMILÄ

⁽¹⁾ DO L 395 de 30.12.1989, p. 13. Directiva cuya última modificación la constituye la Directiva 92/118/CEE (DO L 62 de 15.3.1993, p. 49).

⁽²⁾ DO L 224 de 18.8.1990, p. 29. Directiva cuya última modificación la constituye la Directiva 92/118/CEE (DO L 62 de 15.3.1993, p. 49).

⁽³⁾ DO L 24 de 30.1.1998, p. 9.

⁽⁴⁾ DO L 216 de 8.8.1997, p. 95. Decisión cuya última modificación la constituye la Decisión 98/745/CE del Consejo (DO L 358 de 31.12.1998, p. 113).